



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral N° 0575 2017-GRA/GR-GG-ORADM-ORH.

Ayacucho, 20 JUL 2018

VISTO:

El Expediente N° 948327/665253, de fecha 03 de julio del 2018, Informe N° 193-2018-GRA/GG-ORADM-ORH, Informe N° 48-2018-GRA/GG-ORADM-ORH-AGS; Decreto N° 9364-2017-GRA/ORADM-ORH; en noventa y nueve (99) folios, sobre prorrogación de contrato de servicios personales; y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, a través del expediente citado en la parte expositiva de la presente Resolución los señores los trabajadores Carlos Wilfredo Sulca Valenzuela; Erasmo Curi Llantoy; Aristides Gonzalo Veliz Flores, Luis Jhonatan Riveros Chahuayo, Julio Fredy Chipana Hinostroza, Celso Romani Alaluna, Noemi Melissa Córdova Crespo, Diana Cristina Urbina Cárdenas y Noe Medina Castro servidores actuales de la Oficina Regional de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho, vienen solicitando lo siguiente: **1)** Ponemos en su conocimiento desnaturalización de contrato, **2)** Solicitamos contratación a plazo indeterminado por estar laborando a la fecha sin contrato suscrito alguno, **3)** Aplicación del quantum remunerativo conforme a la directiva vigente, **4)** Dejamos expresa constancia de actos de hostilización, en el cual argumentan lo siguiente:

Que, al respecto, sobre la pretensión planteada por los administrados se debe tener en cuenta que, los requerimientos por las áreas usuarias en este caso la Oficina Regional de Estudios e Investigación, ha realizado los trámites administrativos por todas los órganos competentes para la formalización de las Resoluciones Directorales, el cual se inició con el Oficio N° 748-2018-GRA/GG-OREI y el Informe N°367-2018-GRA/GG-OREI-EET-GNJG, y concluyó con la formalización de la Resolución Directoral N° 423-2018-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, en cual se resolvió con la prórroga de los contratos de servicios personales de los señores, Carlos Wilfredo Sulca Valenzuela; Erasmo Curi Llantoy; Aristides Gonzalo Veliz Flores, Luis Jhonatan Riveros Chahuayo, Julio Fredy Chipana Hinostroza, Noemi Melissa Córdova Crespo, Diana Cristina Urbina Cárdenas; de igual modo sucede con el



Oficio N° 747-2018-GRA/GG-OREI y el Informe N° 368-2018-GTA/GG-OREI-EET-GBJG el cual concluyó con la Resolución Directoral N° 421-2018-GRA/GR-GG-ORADM-ORH; debiendo entenderse que la presentación del documento por parte del área usuaria se realiza ante la Gerencia General la cual aprobó en fecha oportuna la renovación, sin embargo la demora en la tramitación no puede sujetarse a que, los mencionados trabajadores estuvieron laborando sin contrato alguno, por cuanto ese estuvo en trámite. Así, lo señalado no implica que el servidor contratado con más de un año ininterrumpido de servicios goce de los mismos derechos de un servidor de carrera, dado que el ingreso a la carrera administrativa supone el cumplimiento de ciertos requisitos esenciales. A su vez los administrados han mantenido vínculo laboral con el Gobierno Regional de Ayacucho bajo contratos de plazo fijo, siendo falso que se haya producido alguna desnaturalización de dichos contratos. En ese sentido, la causa de contratación por servicios personales, se advierte que en los contratos se consigna como causa que justifica la contratación del Gobierno Regional de Ayacucho, la cual es cubrir las necesidades de recursos humanos en la Oficina Regional e Estudios e Investigación, a fin de mantener operativos los servicios que presta. En consecuencia, se concluye que el Gobierno Regional de Ayacucho cumplió con los requisitos para la validez de las Resoluciones Directorales de contratación de servicio personales, toda vez que con precisión justificó la causa objetiva determinante de dicha contratación modal, habiéndose demostrado la excepcionalidad de su celebración por necesidades del Gobierno Regional de Ayacucho. **Finalmente, en cuanto al pedido de los administrados en el extremo de desnaturalización de los contratos laborales y contratación a plazo indeterminado, por estar laborando a la fecha sin contrato suscrito alguno, deviene el pronunciamiento en declarar improcedente lo solicitado.**

Que, ahora bien, en cuanto a la **aplicación del quantum remunerativo conforme a la Directiva N° 004-2017-GRA/GR-GG-ORADM** aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 00700-2017-GRA/GR de fecha 20 de octubre de 2017 para los trabajadores Carlos Wilfredo Sulca Valenzuela; Erasmo Curi Llantoy; Arístides Gonzalo Veliz Flores, Luis Jhonatan Riveros Chahuayo, Julio Fredy Chipana Hinostroza, Celso Romani Alaluna, Noemia Melissa Córdova Crespo, Diana Cristina Urbina Cárdenas y Noé Medina Castro, se debe tener en cuenta que la propuestas que presento el Área Usuaria – Oficina Regional de Estudios e Investigación mediante los siguientes documentos Oficio N° 748-2018-GRA/GG-OREI, Informe N°367-2018-GRA/GG-OREI-EET-GNJG, Oficio N° 747-2018-GRA/GG-OREI y el Informe N° 368-2018-GTA/GG-OREI-EET-GBJG, se estableció la prórroga de la contratación de servicios personales, entendiéndose que al encontramos frente a una prórroga, se entiendo que son bajo las mismas condiciones que el contrato anterior, por lo cual la prórroga de contrato deberá sujetarse conforme a los términos en las que fue enviado y presentada la prórroga de plazo. Hecha la precisión que antecede, en cuanto a la petición en el extremo de aplicación del quantum remunerativo conforme a la directiva vigente en el contrato suscribirse, deviene el pronunciamiento en declarar improcedente lo peticionado.

Que, del estudio y análisis integral **sobre dejar constancia de actos de hostilidad laboral**, se aprecia que tal y como lo han manifestado los señores solicitantes, indican que se le niega la contratación con la remuneración acorde a una directiva vigente así como generar inestabilidad por la falta de formalización contractual. Sobre esa base es necesario recalcar nuevamente que nos encontramos antes una



renovación de servicios personales bajo las mismas condiciones laborales bajo las cuales se han encontrado laborando desde el contrato primigenio, es por ello que la propuesta que es elevada y presentada por el área usuaria – Oficina Regional de Estudios e Investigación ante la Gerencia General Regional, va como asunto la renovación de servicios personales, entendiéndose que esta se sujeta a las mismas condiciones laborales primigenias, no, a una nueva contratación. Por lo tanto considerar como actos de hostilidad contra el trabajador solo son consideradas aquellas conductas del empleador que implican el incumplimiento de sus obligaciones derivadas del contrato de trabajo y que pueden motivar su extinción, lo cual en el presente caso no sucede. Finalmente hecha la precisión que antecede, en cuanto a la petición en el extremo de dejar constancia de actos de hostilidad laboral, deviene el pronunciamiento en declarar improcedente lo peticionado.

Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902; 28013; 28926; 28961; 28968, 29053, 29611 y 29981, Ley N° 30518-Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2017 y Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 1216-2011-GRA-PRES y 376-2017-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitado por los administrados Carlos Wilfredo Sulca Valenzuela; Erasmo Curi Llantoy; Arístides Gonzalo Veliz Flores, Luis Jhonatan Riveros Chahuayo, Julio Fredy Chipana Hinostroza, Celso Romani Alaluna, Noemia Melissa Córdova Crespo, Diana Cristina Urbina Cárdenas y Noé Medina Castro en el extremo por haber peticionado sobre la desnaturalización de los contratos laborales y contratación a plazo indeterminado, por estar laborando a la fecha y sin contrato suscrito alguno. Además deviene en declarar improcedente lo solicitado por los administrados en el extremo de aplicación del quantum remunerativo conforme a la directiva vigente en el contrato suscribirse, asimismo deviene en declarar improcedente lo solicitado por los administrados en el extremo de dejar constancia de actos de hostilidad laboral y por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución,

ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, al interesado y demás instancias pertinentes, con las formalidades señaladas por ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

ORH/Ccq:

